

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
2 LIMITADA "MONTAÑO & VÉLEZ CONSTRUCTORES CÍA.
3 LTDA"

4 OTORGADA: SR. ROMEL AUGUSTO VÉLEZ ORDÓÑEZ Y
5 CARLOS JULIO MONTAÑO PERALTA.

6 A FAVOR DE: SÍ MISMOS

7 CUANTÍA: USD. 400.00

8

9

"ZCDM"

10

11

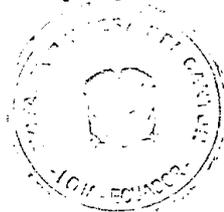
12 En la ciudad de Loja, cabecera del
13 cantón del mismo nombre, República del Ecuador hoy
14 día lunes doce de septiembre del año dos mil once, ante mí,
15 doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del cantón
16 Loja, comparecen los señores: ² ROMEL AUGUSTO VÉLEZ
17 ORDÓÑEZ, de estado civil casado; y ³ CARLOS JULIO
18 MONTAÑO PERALTA, de estado civil casado; los
19 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,
20 domiciliados en esta ciudad de Loja, personas legalmente
21 capaces para contratar y obligarse, portadores de sus
22 respectivas cédulas de ciudadanía y de sus certificados de
23 votación, plenamente identificados por mí; y me solicitan eleve a
24 escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la
25 misma que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR**
26 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,



1 sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en
2 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
3 Para el presente otorgamiento de esta escritura pública
4 intervienen los señores: ROMEL AUGUSTO VÉLEZ ORDOÑEZ
5 y CARLOS JULIO MONTAÑO PERALTA, portadores de las
6 cédulas de ciudadanía números uno uno cero dos ocho seis
7 siete cuatro cuatro cinco y uno uno cero dos tres seis nueve
8 cuatro nueve uno, respectivamente, domiciliados en la ciudad de
9 Loja, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y sin
10 impedimento para establecer la presente compañía, quienes
11 comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-**
12 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
13 declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una
14 compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las
15 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio,
16 convenios de las partes, Código Civil; y, el presente Estatuto.
17 **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**
18 **RESPONSABILIDAD LIMITADA "MONTAÑO & VÉLEZ**
19 **CONSTRUCTORES CÍA. LTDA". TITULO PRIMERO.- Del**
20 **Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo. ARTÍCULO UNO.-**
21 **Nombre.-** El nombre de la presente compañía que se constituye
22 es: "MONTAÑO & VÉLEZ CONSTRUCTORES CÍA. LTDA.".
23 **ARTICULO DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la
24 compañía es la ciudad de Loja, provincia y cantón Loja. Podrá
25 establecer agencias sucursales o establecimientos en uno
26 o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,



1 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
2 **ARTÍCULO TRES.- Objeto.-** El objeto de la compañía
3 consiste en: **a)** Estudios, diseño, planificación y construcción de
4 todo tipo de obras civiles en el sector urbano y en el sector rural,
5 entre las que se cuentan pero no se limitan a: estructuras, obras
6 hidráulicas, obras viales, obras de mitigación de impactos
7 ambientales y obras de infraestructura sanitaria, de agua
8 potable, de energía eléctrica y de comunicación digital; b)
9 Ejecución y fiscalización de contratos de obra pública y obra
10 privada, para lo cual el objeto de la compañía también incluye: b.
11 Uno) La producción, compra y venta de materiales de
12 construcción; **b. Dos)** La explotación de minas y canteras; y, **b.**
13 **Tres)** La importación de maquinarias y equipos. **c)** Estudios,
14 diseño, planificación, promoción, construcción, remodelación y
15 venta de inmuebles, principalmente, de soluciones
16 habitacionales; d) Adquirir acciones de compañías anónimas,
17 participaciones de compañías de responsabilidad limitada; **e)** La
18 creación y venta de productos lícitos desarrollados por la
19 compañía, para todo tipo de equipos, sistemas y software;
20 compraventa de franquicias; **f)** Para el cumplimiento de su
21 objetivo social, la compañía podrá comprar o vender bienes
22 muebles o inmuebles y celebrar o ejecutar todo tipo de acto,
23 convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza
24 permitido por las leyes ecuatorianas; g) Podrá suscribir toda
25 clase de acto o contrato con cualquier institución, sea esta
26 pública o privada; h) Podrá actuar como agente, representante,



1 mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o
2 extranjeras en el país o en el exterior; i) Podrá asociarse con
3 personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para
4 proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del
5 objeto social formando asociaciones, grupos empresariales,
6 consorcios o cualquier otro tipo de acuerdos permitidos por la
7 Ley; y, j) Podrá intervenir como socia o accionista en la
8 formación o constitución de toda clase de sociedades o
9 compañías, corporaciones, asociaciones y demás personas
10 jurídicas o entes comerciales. Para el cumplimiento de su objeto
11 social la compañía desarrollará todas las actividades que la ley y
12 la costumbre mercantil establezcan, siendo su única limitación,
13 la de no efectuar actos contrarios con las leyes. En cumplimiento
14 de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y
15 contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.- Plazo.-**
16 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,
17 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La
18 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
19 indicado o podrá prorrogarse sujetándose, en cualquier caso, a
20 las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO Del**
21 **Capital.- ARTICULO CINCO.- Capital y participaciones.- El**
22 capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos
23 de Norteamérica, dividido en cuatrocientos participaciones
24 sociales, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de
25 valor nominal cada una, para cada socio, las que estarán
26 representadas por el certificado de aportación correspondiente.



1 de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que
2 estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de
3 la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar
4 el capital social por resolución de la Junta General de Socios,
5 con el consentimiento de las dos terceras partes del capital
6 social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán
7 derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
8 sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la
9 Junta General de Social. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de
10 capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su
11 pago se lo hará mediante los medios establecidos en la Ley.
12 **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo
13 previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán
14 resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello
15 implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones
16 hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO**
17 **NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de
18 aportación que le corresponda. Dichos certificados de
19 aportación se extenderán en libretines acompañados de
20 talonarios, y en los mismos se hará constar la denominación de
21 la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y
22 valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la
23 compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que
24 se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro
25 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
26 negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente



1 General de la compañía. Los certificados serán registrados o
2 inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para
3 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

4 **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán
5 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
6 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se
7 celebre por escritura pública y se observe las pertinentes
8 disposiciones de la Ley, los socios tienen derecho preferente
9 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
10 resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso
11 de cesión de participaciones se anulará el certificado original y
12 se extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.-** Las

13 participaciones de los socios en esta compañía son
14 transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO**
15 **DOCE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva
16 legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,
17 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
18 líquidas y realizadas. **TITULO TERCERO. De los Socios, De**

19 **sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidades.** **ARTICULO**
20 **TRECE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley
21 de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes
22 que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y
23 el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones
24 suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron
25 en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta
26 General de Socios; y, d) Las demás que señale la ley y este

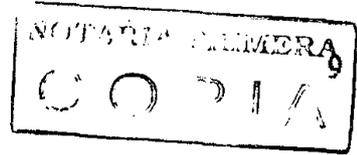


1 Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.**- Los socios de la Compañía
2 tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con
3 voz y voto en las sesiones de Junta General de los Socios,
4 personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se
5 trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta
6 poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
7 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su
8 mandatario tendrán derecho a un voto; **b)** Elegir y ser elegido
9 para los organismos de administración y fiscalización; **c)** Recibir
10 las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones
11 pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la
12 liquidación; y, **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este
13 Estatuto. **ARTICULO QUINCE.**- La responsabilidad de los
14 socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita
15 únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la
16 compañía, salvo las excepciones de Ley. **TÍTULO CUARTO.-**
17 **Del Gobierno y De la Administración. ARTICULO DIECISÉIS.-**
18 El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por
19 medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el
20 Presidente y el Gerente General. **Sección uno De la Junta**
21 **General de Socios. ARTICULO DIECISIETE.-** La Junta General
22 de Socios es el órgano supremo de la compañía y está
23 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el
24 número suficiente para formar quorum. **ARTICULO**
25 **DIECIOCHO.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son
26 ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio



1 principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía
2 celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la
3 modalidad de Junta Universal; esto es, La Junta puede
4 construirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
5 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté
6 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán
7 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por
8 unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
9 legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO**
10 **DIECINUEVE.**- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos
11 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
12 finalización del ejercicio económico de la compañía y las
13 extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.
14 En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como
15 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos
16 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las
17 resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTE.**- Las Juntas
18 Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el
19 Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada
20 uno de los socios, y con ocho días por lo menos de anticipación.
21 La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del
22 día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO**
23 **VEINTIUNO.**- El quorum para las sesiones de la Junta General
24 de Socios, en la primera convocatoria será, más de la mitad del
25 capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá
26 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará





1 en la convocatoria. La sesión no será válida sin el quorum
2 establecido. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones se
3 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
4 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este
5 mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos blancos y las
6 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
7 **VEINTITRÉS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios
8 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,
9 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,
10 hayan o no contribuido con su voto y estuviesen o no de
11 acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**
12 Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por
13 el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona
14 designada en cada caso de entre los socios. Actuará como
15 Secretario el Gerente General, o el socio que en su falta, la
16 Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las actas
17 de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a
18 máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas
19 en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las
20 que llevarán la firma del presidente y del Secretario. De cada
21 sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la
22 copia del acta, los documentos que justifiquen que la
23 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los
24 documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En cada
25 caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo
26 dispuesto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de



1 Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Son
2 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a)
3 Resolver sobre el aumento y o disminución de capital, fusión o
4 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
5 prórroga el plazo de duración; y, en general, resolver sobre
6 cualquier reforma del presente Estatuto; b) Nombrar al
7 Presidente y al Gerente General, señalándole su remuneración
8 y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver
9 sobre las cuentas, balances, informes e inventarios que
10 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de
11 reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos
12 de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar
13 la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas
14 en la Ley; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de
15 competencia privativa del Presidente o del Gerente General y
16 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
17 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos
18 de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y
19 sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la
20 venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; j) Aprobar
21 los Reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de
22 la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
23 agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar
24 la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los
25 empleados que manejen bienes y valores de la compañía; y, n)
26 Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.



1 **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta
2 General de Socios son obligatorias desde el momento que son
3 tomadas válidamente. Sección dos: Del Presidente.

4 **ARTICULO VEINTIOCHO.-** El Presidente será nombrado por la
5 Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo
6 ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no de la
7 compañía. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y

8 atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha
9 general de la compañía y el desempeño de las funciones de los
10 servicios de la misma, e informar de estos particulares a la Junta
11 General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta
12 General de Socios y suscribir las Actas; c) Velar por el
13 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación
14 de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General,
15 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las
16 atribuciones conservando las propias, mientras dure la
17 ausencia, o hasta que la Junta General de Socios designe al
18 sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le
19 hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del
20 Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)
21 Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de
22 decisiones trascendentes de la compañía, como
23 inversiones, adquisiciones y negocios que superen la
24 cuantía que señale la Junta General de Socios; g)
25 Designar a los empleados de la compañía
26 conjuntamente con el Gerente General; y, h) Las demás



1 que señale la Ley de Compañías, el Estatuto, el
2 Reglamento de la compañía, y la Junta General de
3 Socios. Sección tres. Del Gerente General. ARTICULO
4 TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la
5 Junta General de Socios y durará dos años en su
6 cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida,
7 puede ser socio o no de la compañía. **ARTÍCULO**
8 **TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente
9 General de la compañía: a) Representar legalmente a la
10 compañía, en forma judicial y extra judicial; b) Conducir la
11 gestión de los negocios sociales y la marcha
12 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión
13 económica financiera de la compañía; d) Gestionar,
14 planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
15 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por
16 concepto de gastos administrativos de la compañía; f)
17 Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin
18 necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la
19 cuantía que fije la Junta General de Socios; g)
20 Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir
21 copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su
22 nombramiento con la razón de su aceptación en el
23 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y
24 expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las
25 cuentas bancarias de la compañía según sus
26 atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios



C O P I A

1 un informe, el balance de la cuenta de pérdidas y
2 ganancias, así como la fórmula de distribución de
3 beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días
4 siguientes al cierre del ejercicio económico ; l) Cumplir
5 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
6 de Socios; m) Designar a los empleados de la
7 compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar
8 al Presidente en su ausencia, o cuando tuviere
9 impedimento temporal o definitivo; ñ) Ejercer y cumplir
10 las demás atribuciones, deberes y responsabilidad que
11 estable la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos
12 de la Compañía y los que señale la Junta General
13 de Socios. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** La Compañía
14 contará con un Gerente Técnico (Ingeniero Civil) que
15 será nombrado para ~~dos años~~ y se encargará del
16 asesoramiento en las actividades emprendidas por la
17 empresa relacionadas con el objeto. **TÍTULO QUINTO.- De**
18 **la Fiscalización.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La
19 Junta General de Socios podrá contratar la asesoría
20 contable o auditoría de cualquier persona natural o
21 jurídica especializada, observando las disposiciones legales
22 sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se
23 refiere a auditoría externa, se estará a lo que dispone la
24 Ley. **TÍTULO SEXTO.- De la Disolución y Liquidación.**
25 **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y
26 liquidación de la compañía se regula por las



1 disposiciones de la Ley de Compañías, especialmente
 2 por lo establecido en la sección XII de esta Ley, así
 3 como por el Reglamento sobre disolución y liquidación
 4 de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

5 **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la
 6 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o
 7 más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con
 8 el que se constituye la compañía "MONTAÑO &
 9 VÉLEZ CONSTRUCTORES CÍA. LTDA." Ha sido
 10 suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente
 11 forma: El pago del capital suscrito consta de la papeleta
 12 de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a
 13 nombre de la compañía en el Banco Pichincha, la misma
 14 que se agrega a esta escritura como documento habilitante;
 15 así Romel Augusto Vélez Ordóñez suscribe doscientas
 16 participaciones de un dólar cada una, equivalente al
 17 CINCUENTA POR CIENTO y Carlos Julio Montaña Peralta,
 18 suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una,
 19 equivalente al otro CINCUENTA POR CIENTO. De igual forma
 20 los socios de común acuerdo designan como Gerente de la
 21 Compañía "MONTAÑO & VÉLEZ CONSTRUCTORES CÍA.
 22 LTDA" al señor Carlos Julio Montaña Peralta. **CUADRO DE**
 23 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "MONTAÑO**
 24 **& VÉLEZ CONSTRUCTORES CÍA. LTDA."**

25 SOCIOS	Capital Suscrito	Capital pagado	Participaciones
26			



1				
2	Romel Augusto Vélez Ordóñez	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
3				
4	Carlos Julio Montaña Peralta	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
5	Total	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00
6				

7 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan
8 autorizar al doctor Fredy Barragán Yaguana para que a su
9 nombre solicite al Superintendente o a su delegado la
10 aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e
11 impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción
12 de este instrumento. Usted señor notario, se dignara insertar la
13 demás cláusulas de estilo para la completa validez de la
14 presente compañía. Atentamente, Doctor Fredy Barragán
15 Yaguana ABOGADO, matrícula número novecientos setenta
16 y tres C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a
17 escritura pública, en la cual se ratifican ampliamente los
18 otorgantes.- Me presentan sus respectivas cédulas de
19 ciudadanía y certificados de última votación.- Para la celebración
20 de la presente escritura pública se observaron los preceptos y
21 requisitos previstos en la Ley Notarial.- Se adjuntan los
22 documentos habilitantes respectivos.- Se incorpora la presente
23 escritura al protocolo de esta notaría.- Formalizado el presente
24 instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los
25 otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en
26 unidad de acto conmigo el Notario que da FE.- Firman) Illegible



1 (Carlos Julio Montaña Peralta) C.I. Nro: 1102369491; Ilegible
2 (Romel Augusto Vélez Ordóñez) C.I. Nro: 1102867445; y doctor
3 Ernesto Iglesias Armijos Notario Primero del cantón Loja.....

4

5

6 DOCUMENTOSXX

7

8

9

10

11

12

13

14 XXX

15

16

17

18

p1

9

20

21

22

23

24

25 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXHABILITANTES





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011-09-06
 Mediante comprobante No.- 144108960, el (la) Sr. (a) (ita): MONTAÑO PERALTA CARLOS JULIO
 Con Cédula de Identidad: 1102369491 en este Banco la cantidad de: \$ 400.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: MONTAÑO & VELEZ
CONSTRUCTORES CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VELEZ ORDOÑEZ ROMEL ALGUNTO	1102867445	\$.	200.00 usd
1	MONTAÑO PERALTA CARLOS JULIO	1102369491	\$.	200.00 usd
2			\$.	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
16				usd
17				usd
18				usd
19				usd
TOTAL			\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Leticia Romero Andrade
 Gerente de Agencia
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA CUXIBAMBA



NOTARIA PRIMERA
COPIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
que la sello, signo y firmo el mismo día y lugar de su celebración.-

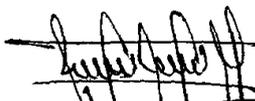



Dr. Ernesto Iglesias A
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTÓN LOJA



RAZÓN: Doy FE: Que el día de hoy procedo a marginar en la Escritura Matriz respectiva el contenido de la resolución Número **SC.DIC.L.11.0279**, del **05 de octubre del 2011**, expedida por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, mediante la cual se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MONTAÑO & VELEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA."**, en los términos constantes de la referida resolución, de lo que doy fe para los fines legales consiguientes.- *Loja, 07 de octubre del año 2011.*-




Dra. Martha Pizarro V.
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE
CANTÓN LOJA



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.11.0279, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es MONTAÑO&VELEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Primera del cantón Loja, con fecha 12 de septiembre del 2011, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No. 939, y anotado en el repertorio con el No. 2559, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 05 de octubre del 2011.

Loja, 10 de Octubre del 2011.


Dr. Ryben Dario Idrobo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja


Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Loja



OFICIO No. SC.DIC.L.11. 1362

Loja, 25 Oct. 2011

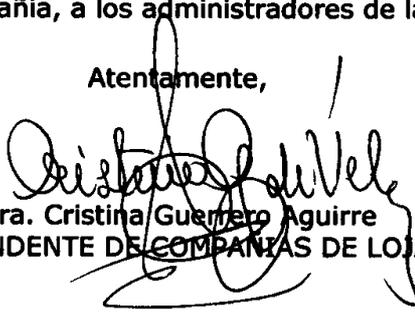
Señores
BANCO DEL PICHINCHA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MONTAÑO&VELEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2011.197

Denominación: MONTAÑO&VELEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.									
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>	Reactivación:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Notario: Primero				Fecha: 12/Septiembre/2011					
Fecha de Constitución: 12/Septiembre/2011				Notario: Primero					
Domicilio: LOJA provincia LOJA				Capital: 400					
Representante:				Abogado: FREDY BARRAGAN					
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:					Negativa		

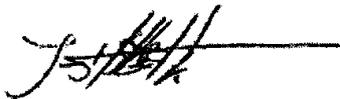
Loja, 05/Octubre/2011

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **MONTAÑO&VELEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón LOJA, el 12/Septiembre/2011 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2011.174
LG/